



M-200047-2007

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 166-2017-AL-MPC

Cañete, 23 de junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 03-2017-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 15 de Junio del 2017, el Presidente del Comité de Selección designado por R.G. N° 0111-2017-GGM-MPC Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, señalo entre otros, que luego de la integración de la bases, el Comité de Selección, tomo conocimiento que mediante documento sin número, la Empresa R y J Conser S.A.C, solicito elevación de los cuestionamiento del pliego absolutorio, advirtiéndose que el Comité de Selección, tomo conocimiento a destiempo de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones presentado por la Empresa R y J Conser S.A.C, motivando con ello que el Comité de Selección no remitirá la documentación completa al OSCE para la emisión del pronunciamiento, contraviniendo las normas legales, Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva N° 009-2016-OSCE/CS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Proveído N° 015-2017-GAJ-MPC, de fecha 21 de Junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realizo observaciones a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en el sentido, de que adjunte el documento de nuestra Institución, en el cual se elevó los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y el pantallazo de la publicación de fecha 26 de abril del 2017 en el SEACE, de la L.P N° 001-2017-MPC/CS;

Que, con proveído N° 004-2017, de fecha 21 de Junio del 2017, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, subsano las observaciones señaladas en el Proveído N° 015-2017-GAJ-MPC;

Que, así el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.";

Que, en principio, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento." (El subrayado es nuestro);

Que, al referirse a un pedido de nulidad de oficio, es preciso señalar lo descrito en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 166-2017-AL-MPC

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (El subrayado es agregado).

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo conforme lo señala el Artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, la referida potestad es indelegable;

Que, dicho lo anterior, es preciso mencionar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, por otro lado, el acápite 8.1.4, numeral 8.1 del artículo VIII de la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD aprobado con Resolución N° 004-2017-OSCE/CD, reseña que: "A partir de la presentación de la solicitud de emisión de Pronunciamiento el Comité de Selección debe remitir al OSCE el expediente completo al día hábil siguiente de recibida la solicitud de elevación, incluyendo:

- a) Copia de la solicitud de elevación presentada por el o los participante(s).
- b) Copia del documento en el que conste la delegación al funcionario competente para aprobar el expediente de contratación y/o las Bases, de corresponder.
- c) Informe Técnico en el cual el comité de selección amplíe las razones de las absoluciones que son objeto de solicitud de elevación para Pronunciamiento de OSCE." (El subrayado es nuestro);

Que, en ese contexto y habiendo revisado el íntegro del expediente, se aprecia que con fecha 26 de abril del 2017, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública N° 001-2017-MPC/CS, en ese menester y conforme lo regula el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los participantes de dicho proceso, podían solicitar en el plazo de tres (3) días hábiles, la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE, de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD;

Que, bajo ese enfoque, se visualiza que con Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, de fecha 08 de Mayo de 2017, nuestra Entidad solicito al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos presentadas por la Empresa BLUE HORIZONTE S.A.C, emitiendo dicho Organismo el Pronunciamiento N° 553-2017/OSCE-DGR de fecha 22 de Mayo del 2017 y posteriormente integrándose las bases de la Licitación Pública N° 001-2017-MPC/CS el día 08 de Junio de 2017, bajo los alcances del pronunciamiento emitido por el Ente antes citado;

Que, sin embargo, mediante Carta S/N-2017, recepcionado el 02 de mayo del 2017 por nuestra Entidad, la Empresa R y J CONSER S.A.C solicito la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE, conforme lo establece la Directiva N° 009-2016-OSCE/CS, documento que no fue remitido al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para el pronunciamiento respectivo, conforme se aprecia en la Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, de fecha 08 de Mayo de 2017;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
R.A. N° 166-2017-AL-MPC

Que, por consiguiente, la no remisión de la Carta S/N-2017, recepcionado el 02 de mayo del 2017, emitida por la Empresa R y J CONSER S.A.C, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para la emisión del pronunciamiento, ha contravenido las normas legales, prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, configurándose dicha acción, como causales para declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2017-MPC/CS, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, mediante Informe Legal N° 264-2017-GAJ-MPC de fecha 27 de junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Se declare la nulidad de oficio del proceso de selección - Licitación Pública N° 001-2017-MPC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de pistas y veredas en la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima"; 2) Que, en consecuencia, el proceso de selección - Licitación Pública N° 001-2017-MPC/CS, deberá retrotraerse hasta la etapa de integración de bases; 3) Que, se remita copias del acto administrativo y los antecedentes que declararan la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección, a la Secretaria Técnica y al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la declaración de la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2017-MPC/CS;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 001-2017-MPC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: Construcción de pistas y veredas en la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el Proceso de Selección - Licitación Pública N° 001-2017-MPC/CS, hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias del acto administrativo y los antecedentes que declaran la nulidad de oficio del proceso de selección, a la Secretaria Técnica y al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la declaración de la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2017-MPC/CS.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Alexander Julio Bazán Guzmán
ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
ALCALDE